

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	6 F	ALIMENTOS	110013110006-2013-01166-00	JOHANNA ANDREA AHUMADA JARAMILLO	MILLER ANTONIO SANTOS LOSADA	Requiere al memorialista, ordena oficiar , otros.
2	19 F	SUCESIÓN	110013110019-1998-00612-00	CAUSANTES ANGELINO BECERRA Y ROSA TULIA NIÑO		Previo a decretar el secuestro requiere, otros.
3	19 F	SUCESIÓN	110013110019-2014-00371-00	CAUSANTE: SILVIO ESTEVAN BEJARANO PENAGOS		Señala fecha de audiencia , otros.
4	28 F	SUCESION	110013110028-2016-00082-00	CAUSANTES MIGUEL RAMON ALVAREZ Y ALBA MARINA CASTIBLANCO GONZALEZ		1. Libra mandamiento de pago por gastos del curador. 2. Estese a lo dispuesto en providencia anterior.
5	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00062-00	GLORIA DEL PILAR BERNAL PEÑA	CAUSANTE ROSANA PEÑA DE BERNAL	Ordena suspensión del proceso por cuatro meses.
6	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00186-00	ANDRES ALFREDO JIMENEZ CASTIBLANCO Y OTRO	CAUSANTE ROMAN JIMENEZ LOPEZ	Ordena requerir a la Dian, oficiar , otros.
7	28 F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2019-00380-00	YULI CAROLINA ACERO CARVAJAL	JOSE EDGAR MONSALVE ARAGON	Requiere al pagador de la Policía Nacional, ordena oficiar .

8	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2020-00283-00	INGRIT YURLEY BUITRAGO DELGADO	LUIS ALBERTO IBAÑEZ RODRIGUEZ	Decreta cautelas.
9	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00390-00	EDWARD FRANCISCO BARRAGAN MARTINEZ	CAUSANTE ABELARDO BARRAGAN GARCIA	En conocimiento deudas por impuestos, otros.
10	28 F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2020-00495-00	FRANCY YAMILE GONZALEZ GARCIA	JORGE ELIECER CASTELLANOS CARREÑO	Sentencia.
11	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00498	DIANA ROCIO VALERO LOPEZ	CAUSANTE JOSE DEL CARMEN VALERO MEJIA	Señala fecha de audiencia, otros.
12	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00111-00	SANDY DAYAN FERNANDEZ SUAREZ	GUSTAVO MANUEL MEJIA OVIEDO	1. En conocimiento respuesta de la pagadora. 2. Requiere a la actora.
13	28 F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00210-00	EIDA LILIANA ROLONG	JORGE ELIECER GARZON HERNANDEZ	Señala fecha de audiencia.
14	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2021-00251-00	ALCIRA MUÑOZ SANCHEZ	JUAN CAMILO FIERRO ORTEGA	Señala fecha de audiencia, otros.
15	28 F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2021-00256-00	ODISA BIRMANIA CASTILLO CABEZAS	YONATHAN DAVID DIAZ GUAITEIRO	Sentencia.

16	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00267-00	RAFAEL GUILLERMO GUTIERREZ LEON	CAUSANTE GUILLERMO RAMON GUTIERREZ DELGADO	Decreta secuestro.
17	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00267-00	RAFAEL GUILLERMO GUTIERREZ LEON	CAUSANTE GUILLERMO RAMON GUTIERREZ DELGADO	Señala gastos de curaduría.
18	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00328-00	DIDIER GUSTAVO SOSSA BALLESTEROS	MARIA ISABEL ARBELAEZ MONROY	Ordena repetir la notificación, otros.
19	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00414-00	SANDRA PAOLA GUTIERREZ BELTRAN	MAGNOLIA GARZON HERNANDEZ	Téngase por notificado, ordena a la secretaría el emplazamiento.
20	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00414-00	SANDRA PAOLA GUTIERREZ BELTRAN	MAGNOLIA GARZON HERNANDEZ	Requiere al memorialista.
21	28 F	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2022-00005-00	CLAUDIA ALEJANDRA SANCHEZ BERMUDEZ	JAIRO BERMUDEZ RAMIREZ Y JOSE BERNARDO SANCHEZ VASQUEZ	Sentencia.
22	28 F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2022-00008-00	KATHERINE MERCEDES BARRIOS CAMACHO	MARTIN LIBARDO BOLAÑO CAMACHO	Señala fecha para prueba de ADN.
23	28F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00197-00	YURANI YOJANA PULIDO GOMEZ	JOSE LUIS RODRIGUEZ QUINTERO	Declara sin valor ni efecto.

ESTADO

24	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00271-00	OLGA RUIZ RIAÑO	ALBA PATRICIA RUIZ	1. Corrige auto admisorio. 2. En conocimiento comunicacion de casalingua, otros.
Se fija hoy		16-jun.-22	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref. 1998 – 612 Sucesión de Angelino Becerra y Rosa Niño.

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del bien inmueble No. 50S-40306858 de Bogotá, infórmese el estado del proceso de pertenencia que cursaba en el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá.

De otro lado, alléguese copia del registro civil de defunción de MARIA LUISA BECERRA NIÑO a fin de reconocer a YAHIRA y ALEXANDER TOVAR BECERRA como nietos de los causantes.

Alléguese copia del registro civil de nacimiento de NATALIA ALEJANDRA BECERRA CANCHON en el que figure nota de reconocimiento paterno o apórtese copia del registro civil de matrimonio contraído entre la señora STELLA CANCHON RIAÑO.

Apórtese copia del registro civil de nacimiento del extinto JORGE ENRIQUE BECERRA NIÑO, teniendo en cuenta que tal documento es exigible para las personas nacidas después del año de 1936.

Por secretaria remítase el link o vinculo al abogado VICTOR HUGO AVENDAÑO OSPINA al correo electrónico victorjuris31@gmail.com para el acceso al expediente y de todas sus actuaciones, advirtiéndosele que estará disponible por un tiempo limitado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bb1382c6dff1e5076f04d8a263807dad3109c05ee8a5013914d89365c53cf107**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 271 Ejecutivo de Alimentos de Olga Ruiz contra Alba Ruiz.

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por el pagador de CASALIMPIA S.A., en la que se indica que la parte demandada laboró en dicha empresa hasta el pasado 1 de abril de 2022.

Obre en autos la comunicación proveniente de Migración Colombia, en la que se señaló que, ya se realizó el impedimento de salida del país a la accionada.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149a9b8b6d6a99f25badec43d29954188d8452903dba5cc1d2663d1ba35e79a5**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 271 Ejecutivo de Alimentos de Olga Ruiz contra Alba Ruiz.

Bajo los apremios del artículo 286 del C.G.P., el Despacho entra a corregir la fecha del auto admisorio para indicar que el 25 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago y no como quedo allí descrito.

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a notificar a la demandada.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2baf2716e86155fce84cd27efa15f10aff0e90b77daf6b9bdf1e25d9e850e1**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Ref.: 2013 – 1166 Fijación de Alimentos de Johanna Ahumada contra Miller Santos.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo que antecede, previo a ordenar lo que corresponda, proceda la memorialista a solicitar el desarchive del expediente, el cual se encuentra en el archivo central desde el año 2017, paquete No. 20 como lo informa el señor secretario al Fondo Nacional del Ahorro en respuesta visible en el anexo 01 del expediente digital.

Lo anterior como quiera que se aporta certificación de la cuenta de ahorros de alimentos en donde es titular la actora y en la cual debe estarse cancelando la cuota de alimentos en beneficio de su hijo Matthew Santos Ahumada, por lo que resulta necesario conocer el estado del proceso.

No obstante, **Oficiese** al Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, solicitando la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren puestos a disposición de ese despacho, por cuenta de este proceso a nombre de la señora JOHANNA ANDREA AHUMADA JARAMILLO.

En conocimiento de los interesados comunicación del Fondo Nacional del Ahorro visible en el anexo 05 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **673ede810f864a4eadf741d09d46257fb837ba1507046a6e28da72d094e8a218**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2022-0005 Impugnación e Investigación de Paternidad de Claudia Sánchez contra José Sánchez y Jairo Bermúdez.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado en impugnación se encuentra notificado de la demanda, de manera personal, a través de mensaje de datos en la dirección electrónica aportada, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 28 de enero de 2022, tal como se evidencia en anexo 06 del expediente digital, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto no contestó la demanda.

Igualmente se advierte que el demandado en investigación se encuentra notificado de la demanda, de manera personal, a través de mensaje de datos en la dirección electrónica aportada, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 28 de enero de 2022, tal como se evidencia en el anexo antes referido, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta los resultados de la prueba de ADN realizada por el Laboratorio Servicios médicos Yunis Turbay y CIA.SA. Instituto de Genética, practicada al señor JAIRO BERMUDEZ RAMIREZ demandado en investigación de paternidad y la demandante CLAUDIA ALEJANDRA SÁNCHEZ BERMUDEZ obrante a folio 7 del anexo 01 del expediente digital, los cuales fueron objeto de traslado sin pronunciamiento al respecto por los demandados, en observancia a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 386 y 278 del C.G.P., procede este Juzgador a emitir la sentencia de plano.

En Consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que el señor, JOSÉ BERNARDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, identificado con la C.C.No.10'280.278, **no** es el padre biológico de CLAUDIA ALEJANDRA SANCHEZ BERMUDEZ, nacida el día 20 de agosto de 1986, hija de NELLY BERMUDEZ LEON, inscrito en la Notaria Doce del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No.27255952.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JAIRO BERMUDEZ RAMIREZ con C.C.No.19.179.971, **es** el padre extramatrimonial de la citada señorita, y como consecuencia de lo anterior desde ahora llevará su primer apellido, es decir CLAUDIA ALEJANDRA BERMUDEZ BERMUDEZ.

TERCERO: INSCRIBIR esta decisión en el folio del registro civil correspondiente al de nacimiento de CLAUDIA ALEJANDRA. **Oficiese** a la Notaria respectiva, ordenando la corrección del acta de registro civil de nacimiento con NUIP e indicativo serial antes relacionados, tanto en los apellidos de este como en la identidad de su progenitor.

CUARTO: Sin CONDENA en costas a la parte demandada al no haber presentado oposición.

QUINTO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: Dese por TERMINADO el presente proceso. Archívese el expediente dejando las constancias del caso

SEPTIMO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66b549e6616da9c19d839bc089f343dbe74a7a7c619fe59716897a60b73908c1

Documento generado en 15/06/2022 07:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0197 Privación de Patria Potestad de Yurani Pulido contra José Rodríguez.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente el despacho advierte que como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. se deja **sin valor ni efecto** la providencia inmediatamente anterior y se corrige el numeral 1. del auto de fecha 30 de marzo de 2022, en el sentido de señalar que la presente demanda se adelanta contra JOSE LUIS **RODRIGUEZ** QUINTERO y no como quedo anotado en dicho proveído.

Integrar a la providencia en mención este auto. Secretaria tome atenta nota para lo que corresponda.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396d06156bb24b276229e92282b129c1b9b914e1b7ce5916022443e4ef21394f**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 008 Investigación de la Paternidad de Katherine Barrios contra Martin Bolaño.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos en la dirección electrónica aportada por el Defensor de Familia, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 1 de marzo del año que avanza, tal como se evidencia en anexo 05 del expediente digital, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda y no propuso excepciones..

En cumplimiento a lo dispuesto en el art.386 numeral 2, se fija como fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DEL ADN, a las partes objeto de este proceso, el día **27 de julio del año en curso a la hora de las 10:00 a.m.**, el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 - 61. Para el efecto, por secretaría **cítese a las partes haciendo las advertencias de ley** por inasistencia por el medio más expedito, toda vez que se presumirán por ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del C.G.P.). Diligénciese el FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS). La secretaría emitirá la comunicación directamente treinta días antes de la fecha señalada anexando copia de la presente providencia y la interesada estará atenta a lo correspondiente conforme lo dispuesto por el instituto de Medicina legal.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eeb25bdd4c57bbc0e976882236f2d6e0c8b13904efd41e2fcd53d25746e0d7**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 267 Sucesión Doble e Intestada de Guillermo Gutiérrez y Araceli León.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-56532 de Bogotá, el Juzgado Dispone:

DECRETAR el SECUESTRO sobre el prenombrado bien inmueble que se encuentra en cabeza de los causantes, por cuanto se encuentra debidamente embargado. COMISIONESE al Juez Municipal de Bogotá (Reparto). **Por secretaria** líbrese Despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8be268f418a47aee13202f7673f3ad194e39ad053884009e01ad798d9bfe2bda**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Ref.: 2021- 0210 Fijación de Alimentos de Eida Rolong contra Jorge Garzón.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de manera personal desde el día 8 de febrero del año que avanza, tal como se evidencia en el acta obrante en el anexo 08 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido NO contesto la demanda ni propuso excepciones.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. se fija el **día 23 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes para que informen con antelación dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia previstas en los numerales 2º y 4º del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bdf3539c6555405501d6c6ef0a92bafbe5d8e493a89515202e0d0a3e47ea3d**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0414 Unión Marital de Hecho de Sandra y María Gutiérrez contra Magnolia Garzón y Herederos Indeterminados de Ricardo Gutiérrez (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada de la demanda mediante aviso (anexo 09 del expediente digital) desde el día 30 de marzo de 2022 conforme certificación del correo visible a folio 3 del anexo antes referido, quien dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones (anexo 10 del expediente digital).

Se reconoce al abogado JHON HUMBERTO OLMOS MORA en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder otorgado (fl.7 del anexo antes referido).

Como quiera que el apoderado de la demandada antes reconocido, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, se ordena **por secretaría**, correr traslado a las demandantes en la forma prevista en el art. 370 del C.G.P., de las excepciones propuestas.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4. del auto admisorio de la demanda, esto es emplazar a los herederos indeterminados del causante (anexo 04 del expediente digital).

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2376413c8b651c23307d2f3c1dbb4fd968845141107ca4890a80fa5c5f0784**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0111 Ejecutivo de alimentos de Sandy Fernández contra Gustavo Mejía.

Para los efectos de ley, téngase por agregados al expediente, el reporte de los abonos a la deuda allegados por la parte actora (anexos 11 y 12 C1 del expediente digital).

Por otra parte, se **requiere** a la parte actora para que dé celeridad al trámite y proceda a notificar al demandado, conforme lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo de 2021, o manifieste si desea no continuar con el trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de los efectos de ley.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c21b0df5c59d6ee5cbe12eb3e09c396c7be449c48981c7eabc149a945bd4ba**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0111 Ejecutivo de alimentos de Sandy Fernández contra Gustavo Mejía.

En conocimiento de la parte interesada respuesta del PAGADOR de la empresa DISEÑOS PROYECTOS CON SOLUCIONES S.A.S. que obra en el anexo 13 del C2 del expediente digital, agréguese al expediente para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e54849ddc8a47d4eb60c9d0d5c9e668366a6051f128573c74ea7f4bf977a4b**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0414 Unión Marital de Hecho de Sandra y María Gutiérrez contra Magnolia Garzón y Herederos Indeterminados de Ricardo Gutiérrez (q.e.p.d.).

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 10 del expediente digital, previo a ordenar lo que corresponda, el memorialista aclare su solicitud teniendo en cuenta las respuestas que se ponen en conocimiento.

En conocimiento de la parte interesada respuesta de instrumentos públicos, secretaria de movilidad, EMTRA y Orip Zona sur, visibles en los anexos 13-16 C2 del expediente digital. Agréguese al expediente para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af31307b8835101308fd64c2a57fa9d231933193c7b814f430a12093650c89b3**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 283 Ejecutivo de Alimentos de Ingrit Buitrago contra Luis Ibañez.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

a. El embargo sobre el porcentaje que le corresponda al demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 50C-1323698 de Bogotá. **Por secretaria procédase de conformidad.** Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la inscripción del embargo.

Por secretaria procédase de conformidad enviando los oficios directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, advirtiéndose lo dispuesto en los artículos 41 y 44 numeral 3 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 17 del Decreto 2280 de 2008.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe57d5807333ac3086f15ad0ae85abe6fb2c60aabf621318e2eadff5f8a1d86**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Ref.: 2019 – 0380 Fijación Cuota de Alimentos de Yuli Acero contra José Monsalve.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, por secretaria requiérase al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que en el término de cinco días informe el trámite que ha dado a lo ordenado mediante oficio No. A-0015 de fecha 19 de enero de 2021 y requerimiento de fecha mayo 10 del año 2022 sin número (anexo 17 del expediente digital) **Oficiese** anexando copia de los oficios en mención. Hágase las advertencias de ley por incumplimiento a lo ordenado.

CUMPLASE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20b331696c46c9d0a3a8d8d6df88d3b9ae17a92b597ac964ecccfdaf802edb2a

Documento generado en 15/06/2022 07:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 267 Sucesión Doble e Intestada de Guillermo Gutiérrez y Araceli León.

Teniendo en cuenta que en providencia calendada el pasado 6 de junio de 2022, se omitió fijar gastos de curaduría al curador designado, el Juzgado Dispone:

Fíjese como gastos de curaduría al curador ad Litem designado(a), GUILLERMO ALVEIRO AVILA FORERO la suma de \$220.00= pues si bien el numeral 7° del art. 48 refiere: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f864098f27eb308e9c35fd44adaaeeda026079457a80bc57b3e4310393343023**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0328 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Didier Sossa contra María Arbeláez.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente anexo 18 del expediente digital, se advierte a la memorialista que por auto de fecha 14 de febrero de la presente anualidad se le requirió para que repitiera la notificación a la demandada a la dirección que fuera aportada por la EPS SURA, la cual se puso en conocimiento a la actora conforme se lee en el anexo 17 del expediente digital a lo cual hizo caso omiso e insiste en una petición resuelta en su oportunidad.

Por lo anterior proceda a **repetir** la notificación a la demandada por medio electrónico a la dirección que reporta la EPS SURA incluyendo en el aviso o mensaje de texto además del contenido ya indicado el término para contestar, a partir de cuando se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación, conforme lo estableció el Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 292 del C.G.P., Téngase en cuenta para la notificación las formalidades de que trata la referida normatividad vigente al momento de admitirse la demanda (anexos requeridos). Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

Atendiendo la solicitud de impulso procesal visible en el anexo 21 del expediente digital, se advierte a la memorialista, que solo es posible avanzar en el trámite en cuanto se trabe la litis, responsabilidad de la parte actora.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627c09a8b5cd9283cec407fdcf7a7b5b62a1576b6e73fd1b307bae29cbfe6d0**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2021-0256 Investigación de la Paternidad de Odisa Castillo contra Yonathan Diaz.

Teniendo en cuenta los resultados de la prueba de ADN practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a las partes en el proceso (anexo 20 del expediente digital), los cuales fueron objeto de traslado sin pronunciamiento al respecto, así como también el silencio del demandado en el término para contestar la demanda; en sano criterio y dado el planteamiento que nos ocupa habrá lugar a entender como válida su no oposición y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del art. 386 y 278 del C.G.P. procede este Juzgador a emitir la sentencia de plano.

El Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR al señor YONATHAN DAVID DIAZ GUAITERO, identificado con la C.C. No.1.022.382.193, como el padre del menor de edad ALAN SANTIAGO CASTILLO CABEZAS, nacido el día 4 de marzo de 2018, hijo de ODISA BIRMANIA CASTILLO CABEZAS identificada con la C.C.No.1.010.119.658, inscrito en la Registraduría del Estado Civil de Bosa – Bogotá D.C., bajo el indicativo serial No.58612825 y registro NUIP No. 1.012.467.221.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el folio del registro civil correspondiente al de nacimiento del niño ALAN SANTIAGO. **Oficiese** a la Registraduría del estado Civil de Bogotá, ordenando la corrección del acta de registro civil de nacimiento con NUIP e indicativo serial antes relacionados, tanto en los apellidos de este como en la identidad de su progenitor.

TERCERO: FIJAR como CUOTA DE ALIMENTOS, a cargo del señor YONATHAN DAVID DIAZ GUAITERO y a favor de su menor hijo ALAN SANTIAGO DIAZ CASTILLO, una suma equivalente al 35% de un salario mínimo legal mensual vigente al momento del respectivo pago, el establecido por el Gobierno Nacional; suma que deberá consignar el mencionado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de julio del año en curso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia

de esta ciudad, a nombre de la señora ODISA BIRMANIA CASTILLO CABEZAS y por cuenta de este proceso o en la cuenta que los padres acuerden y que sea puesta en conocimiento del despacho. Comuníquese al demandado por el medio más expedito lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en consecuencia, se señala la suma de \$250.000= como agencias en derecho, que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación (artículo 365 del C.G.P.)

QUINTO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar familiar – Oficina de Intervenciones Directas, comunicándoles que los costos en los cuales incurrió el Estado para la realización de la prueba de ADN, deberán ser reembolsados por el demandado, por haber sido declarado padre; expídase copia autentica con constancia de ser primera y que presta merito ejecutivo.

SEXTO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial. (Decreto 806 de 2020).

SEPTIMO: Dese por TERMINADO el presente proceso. Archívese el expediente dejando las constancias del caso

OCTAVO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4d928d41677ee1ffecc01a52b2dfe064c53179f47f3383343453fe1e3b0a5552**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 498 Sucesión de José del Carmen Valero.

De otro lado, se tendrá por notificada mediante aviso a NANCY GUTIERREZ GUZMAN de la apertura de la sucesión; la parte interesada allegue copia de su registro civil de nacimiento, a fin de acreditarse su parentesco con el causante.

Dadas las circunstancias actuales, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 23 del mes de agosto del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados al correo electrónico yennypaolasanchez.v@gmail.com y elverjuridico@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia y al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7924bbc74355113be08f7505bddafe467a9268305bfad1a2f58e355eeb454bd1**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0251 Privación de Patria Potestad de Alcira Muñoz contra Elizabeth Fierro.

Atendiendo la solicitud del Defensor de Familia adscrito al despacho en escrito que antecede y revisado el expediente se tiene por posesionada la curadora ad – Litem de la demandada (anexo 27 del expediente digital), quien allego contestación de la demanda dentro del término de ley y no propuso excepciones (anexo 28 del expediente digital).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. **el día 24 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por **secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes, para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

Notifíquese al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdadba0fbb81e0a4a6f5b2578765116ace7969ad04fc8ee12010d50241f51290**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2020-0495 Investigación de Paternidad de Francy González contra Jorge Castellanos.

Teniendo en cuenta los resultados de la prueba de ADN practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a las partes en el proceso (anexo 35 del expediente digital), los cuales fueron objeto de traslado sin pronunciamiento al respecto, así como también el silencio del demandado en el término para contestar la demanda; en sano criterio y dado el planteamiento que nos ocupa habrá lugar a entender como válida su no oposición y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del art. 386 y 278 del C.G.P. procede este Juzgador a emitir la sentencia de plano.

El Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR al señor JORGE ELIECER CASTELLANOS CARREÑO, identificado con la C.C. No. 79.977.909, como padre del menor de edad ANGELLA YARELI GONZALEZ GARCIA, nacida el día 19 de noviembre de 2019, hija de FRANCY JAMILE GONZALEZ GARCIA identificada con la C.C.No.1.022.972.899, inscrita en la Notaria 78 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No.60703337 y registro NUIP No.1243858143.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el folio del registro civil correspondiente al de nacimiento de la niña ANGELLA YARELI. **Oficiese** a la Notaria 78 del Círculo de Bogotá, ordenando la corrección del acta de registro civil de nacimiento con NUIP e indicativo serial antes relacionados, tanto en los apellidos de esta como en la identidad de su progenitor.

TERCERO: FIJAR como CUOTA DE ALIMENTOS, a cargo del señor JORGE ELIECER CASTELLANOS CARREÑO y a favor de su menor hija ANGELLA YARELI CASTELLANOS GONZALEZ, una suma equivalente al 35% de un salario mínimo legal mensual vigente al momento del respectivo pago, el establecido por el Gobierno Nacional; suma que deberá consignar el mencionado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de julio del año en curso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de la señora FRANCY JAMILE

GONZALEZ GARCIA y por cuenta de este proceso o en la cuenta que los padres acuerden y que sea puesta en conocimiento del despacho. Comuníquese al demandado por el medio más expedito lo aquí dispuesto.

CUARTO: No condenar en costas al demandado al tener amparo de pobreza.

QUINTO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial. (Decreto 806 de 2020).

SEXTO: Dese por TERMINADO el presente proceso. Archívese el expediente dejando las constancias del caso

SEPTIMO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180eae783e1a249118a29c7efc3c5efaf66201a34e89439215fd19fca7f1bcea**
Documento generado en 15/06/2022 07:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2019 - 062 Sucesión de Rosana Peña.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por los apoderados de los interesados, se autoriza la SUSPENSION del presente asunto por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, toda vez que los herederos acordaron realizar la sucesión ante notaria.

Se advierte a los interesados que una vez realicen tal diligencia, deberán allegar la respectiva escritura, o solicitar la continuación del trámite en caso de presentarse desacuerdo.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136d0a0b5102822c10750eb53de0128c5e1172b9ff1cd7f6a1b5c7287ab50624**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2016 - 082 Ejecutivo de Honorarios de Manuel Tobo contra Lilia Álvarez y Otros.

Cumplidos los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P. el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en contra de LILIA SOFIA, LUZ STELLA, ZOILA ROSA, LIGIA ESPERANZA, JOSE ARLEY y ANA YIBER TOBO PULIDO en favor del abogado MANUEL JAVIER TOBO PULIDO por la siguiente suma de dinero:

1.1.- UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (1.170.000,00) por concepto de honorarios y gastos que como partidor le fueron señalados dentro del presente asunto.

1.2.- NEGAR librar mandamiento por la suma de \$420.000,00 teniendo en cuenta que fue la suma que inicialmente se había fijado por concepto de honorarios y que posteriormente fue corregida.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, previsto en el artículo 1617 del C.C., desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.- Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

3. NOTIFICAR personalmente a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

4. RECONOCER el interés que le asiste al abogado MANUEL JAVIER TOBO PULIDO para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aafca1f1d24059e0d6007444c0b64c49c99339dc5b9e974abdd7c1154f2412**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2016 - 082 Sucesión de Miguel Álvarez y Alba Castiblanco.

La parte solicitante, deberá estarse a lo dispuesto en lo señalado en providencia fechada del 23 de marzo de 2022, quien, además debe tener en cuenta que, en la audiencia de inventarios y avalúos no se relacionaron dineros por concepto de arriendos de los bienes inmuebles pertenecientes al activo sucesoral.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6509bbb650ff99ccb4e8bedc079a64854fb71b5e4dcac5a19459e618c19b433d**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2019 – 186 Sucesión de Román Jiménez.

Obre en autos la comunicación proveniente de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en la que se indica que el causante no registra en el sistema, por tanto, no se evidencia obligación tributaria pendiente por pagar.

Por secretaria requiérase a la DIAN, a fin de que informe en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

Tener por agregado el escrito de aceptación del cargo de partidor de JORGE SOSSA OROZCO como parte integral de las presentes diligencias.

Una vez se acredite que no existen obligaciones pendientes por pagar ante dichas entidades, se dará traslado al trabajo de partición allegado.

Póngase en conocimiento de la abogada LINDA PAOLA ZORRO FONSECA, el anexo 43 del expediente digital, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbe5a6d28fc30e2322385c32297e82fdf7f3c568fedb6d74eee6b627914ab2a**
Documento generado en 15/06/2022 07:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2014 – 371 Sucesión de Silvio Bejarano.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fallo de fecha 4 de mayo de 2022.

Dadas las circunstancias actuales, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 502 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver las objeciones planteadas por los abogados RICARDO MOYA ROMERO y CAROLINA QUIROGA RUGE a las partidas adicionales relacionadas por estos y que obran en los anexos 22 y 28 del expediente digital, respectivamente, para **el día 18 del mes de agosto del año 2022, a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados al correo electrónico qabogados@gmail.com y moyaromero.r@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben realizar el registro o la actualización del RUT de la sucesión ilíquida y presentar las declaraciones de renta de los años 2019 y 2020 y fracción del año 2021. Requiérase a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado por dicha entidad, a fin de continuar con el trámite.

ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado RICARDO MOYA ROMERO y en consecuencia se reconoce a la abogada MARTHA URSULA MARRUGO MORENO como apoderada de los herederos, en los términos del memorial allegado.

Decretar el embargo y retención de los dineros que se perciben por concepto de canon de arrendamiento de los inmuebles identificados con

matrícula inmobiliaria No. 50S-40089358 y 50S-875084, de lo cual se requerirá a los señores LUZ MARINA HERRERA CUBILLOS, MARIA ANGELICA y JULIAN ESTEBAN BEJARANO HERRERA, para que se sirvan consignar a órdenes de este Despacho el valor total de los arriendos en la correspondiente cuenta del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado. **Por secretaría oficiese y diligénciese por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49abef3ca21f7fa9c1a05a510081ee6d91cd079f95f5e868e69dc8e750409b7e**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 390 Sucesión de Abelardo Barragán.

Téngase en cuenta que, a pesar que la Secretaría de Hacienda indicó que sobre el bien inmueble No. 50N-317083 de Bogotá se adeudaba impuesto predial, se observa que, dicho bien no fue relacionado en los inventarios y avalúos y el causante únicamente ostentaba el usufructo de dicho bien, por ello, no se exigirá el pago de dicho impuesto.

De otro lado, póngase en conocimiento de los interesados que, la inmobiliaria ARAZI GESTION INMOBILIARIA SAS consignó a ordenes de este Despacho, dineros por concepto de canon de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021 por valor de \$33.872.423,00 y de los meses de enero y febrero de 2022 por la suma de \$23.843.181,00

Obre en autos la respuesta de la Alcaldía Municipal de Valledupar para los efectos y fines legales pertinentes, donde se indica que debe realizarse el pago del impuesto predial del año 2022 de los inmuebles identificados con matrícula No. 190-42298, 190-91864 y 190-25387.

De otro lado, téngase en cuenta que, ante el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, cursa proceso de Geovanny Barragán Martínez contra los herederos determinados e indeterminados del causante, por ello, hasta tanto no se allegue el fallo de dicho proceso no se podrá emitir sentencia de partición, pues de prosperar las pretensiones allí solicitadas, deberá constituirse una hijuela en el pasivo que deberá relacionarse en escrito de inventarios adicionales.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ab15563d0441d892a165a5f9f4509a8039913713c6e472822099cdc1e634e**

Documento generado en 15/06/2022 07:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>